



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE LA PROCURADORA  
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**  
PO BOX 191179  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

**ORDEN ADMINISTRATIVA 2006-1: Concesión de Licencias**

**I. Introducción**

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada entiende la necesidad de que los empleados del Gobierno de Puerto Rico sean valorados, motivados y retribuidos por la labor que realizan. La realidad fiscal de nuestra Agencia no nos permite ofrecer aumentos de sueldo a nuestros empleados con la frecuencia deseada, por lo que tenemos que utilizar otros mecanismos legales para reconocer los logros del personal, fomentar el trabajo en equipo y propiciar una mejor calidad de vida.

La Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" nos confiere la facultad para conceder licencias especiales por causa justificada, con o sin paga siempre que sean otorgadas mediante Reglamentación.

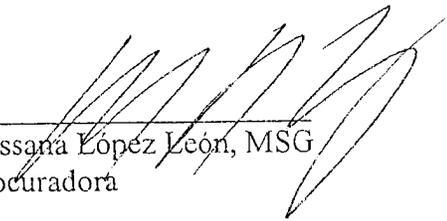
**II. Base Legal**

Esta determinación se adopta en virtud de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

**III. Determinación**

Por la facultad que me confiere la Ley, antes citada, se le concederá a los empleados de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada días libres sin cargo a ninguna licencia luego de analizar la necesidad del servicio y asegurarnos que no resulte oneroso desde el punto de vista fiscal. De surgir una necesidad de emergencia, se activará al personal encargado del área correspondiente.

Dado hoy, 15 de noviembre de 2006, en San Juan, Puerto Rico.

  
\_\_\_\_\_  
Rossana López León, MSG  
Procuradora